

Pobreza, Derechos Humanos y responsabilidad

Julietta Arosteguy*

*Al Gran Bonete se le ha perdido un pajarito
y dice que Usted lo tiene.**

–¿Yo, señor?

Nadie quiere hacerse cargo. Y es así que la discusión en torno de la pobreza global se ha convertido en un triste juego en el que se cruzan acusaciones encontradas, un juego en el que los poderosos del mundo lamentan profundamente las condiciones que afectan a los pobres sin aceptar las culpas y responsabilidades que les corresponden por la situación: “la realización de cualquier derecho a una adecuada alimentación, o de un derecho fundamental a verse libre del hambre es una meta o una aspiración para ser llevada delante de manera progresiva y no da origen a ninguna obligación internacional”.¹

En su artículo “Pobreza, igualdad y Derechos Humanos”, Marcelo Alegre suma su voz a los reclamos contra la pobreza global e insta a los individuos y a los países ricos a poner fin a la injusticia que ella representa. Alegre parte del derecho humano básico a la subsistencia y, en virtud del bajo costo económico que tendría su erradicación, concluye que existe un deber moral de terminar con la pobreza extrema. De acuerdo con nuestro autor, el derecho que las personas tienen a verse libres de la indigencia no obliga solamente a los estados nacionales sino que “se encuentra correlacionado también con deberes globales, especialmente *con los deberes de los estados e individuos ricos*”². Sin embargo, el artículo no se detiene en una cuestión de gran importancia: ¿cuál es el fundamento de esta *atribución*? ¿Por qué razón los individuos y los países ricos habrían de *cargar con la responsabilidad* de erradicar la pobreza global?

En lo que sigue, consideraré el argumento de Marcelo Alegre para atribuir a estos agentes responsabilidad moral frente a la erradicación de la pobreza. Consideraré, asimismo, las razones que pueden invocarse para rechazar su pretensión y destacaré la importancia de encontrar una respuesta satisfactoria frente a estas objeciones. Por último, intentaré señalar algunos indicios que, presentes en el texto de Alegre, podrían sugerir una respuesta a los interrogantes que aquí planteo.

–Sí, señor

A la base de la argumentación se encuentra el *derecho humano* a verse libre de la pobreza. El discurso de los derechos humanos confiere a la posición de Alegre un atractivo adicional; como señala el autor: “La formulación de un reclamo en términos de derechos

• UBA

* Fue Juliana Udi quien me sugirió, por primera vez, la relación entre el juego del Gran Bonete y el problema de la adscripción de responsabilidad moral. Agradezco aquí su feliz ocurrencia. Quisiera agradecer también a Ana Hulton por su elegancia estilística y sus atinadas sugerencias.

1. Declaración del gobierno de EEUU en relación con las Metas del Milenio. Citado por Alegre en “Pobreza, igualdad y Derechos Humanos”, en este volumen.

2. Énfasis agregado.

humanos generalmente implica que los intereses en juego son tan cruciales que otros objetivos o preferencias deben subordinarse a las satisfacción y respeto de aquellos”. Pero precisamente en el atractivo de este acercamiento parece residir su principal debilidad: la noción de derechos humanos presenta dos rasgos definitorios que pueden resultar difíciles de conciliar.

Por un lado, los derechos humanos, como señala Alegre “derivan del carácter único e inviolable de cada ser humano”. Esto quiere decir, en términos de nuestro autor, que “cada víctima implica una pérdida inconmensurable” y que el respeto por las personas debe ser incondicional. Si se tiene en cuenta este aspecto de los derechos humanos, una violación sólo resulta comprensible cuando se encuentran en juego otros derechos igualmente importantes que entran en conflicto con los derechos que se buscan proteger. No obstante, Alegre señala que una de las peculiaridades del derecho a la subsistencia reside en que su satisfacción, a diferencia de lo que ocurre con otros derechos, no resulta particularmente onerosa para nadie y no exige el sacrificio de ningún valor de importancia comparable. La erradicación de la pobreza no sólo es barata, sino que es incluso conveniente para todos los involucrados, tanto para los que la sufren como para el resto de la población mundial, que se vería beneficiada, también, con la inclusión de los pobres en el mercado mundial.³

Es preciso señalar que nada de lo dicho proporciona un indicio claro acerca de la razón por la que *los países y los individuos ricos* deben satisfacer el derecho humano a la subsistencia. Esto se debe a que Alegre centra su atención en el punto de vista de los *beneficiarios* del derecho mencionado. Desde este punto de vista, resulta indiferente quién deba hacerse cargo de su situación, siempre y cuando las necesidades básicas de las personas más desaventajadas se encuentren satisfechas. De este modo, el derecho a la subsistencia da lugar a lo que el autor llama un “deber de humanidad” que recae sobre cualquiera que esté en condiciones de satisfacerlo. De este modo, países e individuos ricos, por el hecho de estar en condiciones de subsanar sin mayores sacrificios la injusticia que la pobreza extrema involucra, *tienen el deber moral* de acabar con ella. Si, como sugiere Alegre, nos centramos en los beneficiarios de los derechos humanos, y en especial, del derecho humano a verse libre de la pobreza, resulta evidente que son numerosos los actores, además de los estados nacionales, que deben intervenir en su satisfacción.

Así pues, la exigencia que recae sobre países e individuos ricos se basa en el carácter prioritario del derecho de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza. Las necesidades más básicas de estas personas exigen atención inmediata, y es lógico y conveniente que lo hagan los individuos y los estados que están en mejores condiciones de hacerlo.

-No, señor

Sin embargo, la doctrina de los derechos humanos presenta un segundo aspecto que resulta fundamental cuando se busca explicar y comprender la importancia política y jurídica que éstos han adquirido. Los derechos humanos son, ante todo, derechos que las personas tienen *frente a los estados*. En efecto, formular un reclamo en términos de derechos humanos implica que *el estado frente al que se formula el reclamo* debe subordinar

3. Razones de justicia y equidad enriquecen el argumento de Alegre. No las consideraré separadamente, ya que el punto que pretendo señalar se aplica también a ellas: ¿quién o quiénes deben asegurar la justicia y la equidad entre las personas?

cualquier otro objetivo a su respeto y satisfacción. Esta restricción no debe entenderse en el sentido de que el estado es el único encargado de satisfacer los derechos humanos, pero no debe perderse de vista que es el estado el garante último de su cumplimiento, el que se hará responsable de su violación frente a la comunidad internacional.

En efecto, el segundo aspecto involucrado en la noción de derechos humanos señala en dirección de un responsable –y de un incumplidor– fundamental: el estado nacional. Pero entonces, si son los estados los garantes últimos de los derechos humanos, ¿por qué deberían los individuos y los países ricos subsanar los déficit que surgen de su incumplimiento? La pobreza extrema exige una redistribución de responsabilidades, lo cual da lugar, a su vez, a un complejo problema normativo.⁴

Cuando todos los agentes cumplen con sus obligaciones morales, aunque éstas sean excesivas, ellas no resultan, sin embargo, injustas. La injusticia aparece, por el contrario, en casos de incumplimiento parcial, cuando algunos agentes deben compensar el bien que otros fallan en realizar⁵. Liam Murphy ha destacado con agudeza este problema: “en tanto que la beneficencia [–es decir, la promoción del bien común–] es un proyecto mutuamente beneficioso, es natural que nos resistamos a hacernos cargo de la parte que le corresponde hacer a la gente que podría contribuir en el proyecto, pero que no lo hace”⁶. Murphy sostiene que las obligaciones de los agentes no deberían aumentar a medida que disminuye el cumplimiento por parte de terceros. Según este autor, la beneficencia debe entenderse como un proyecto cooperativo, compartido con otros, y no como un objetivo individual. De este modo, cada individuo debe hacerse responsable exclusivamente de la parte que le corresponde en esta empresa conjunta, y, por lo tanto, resulta altamente relevante que haya otros que están en situación de compartir las responsabilidades morales.

Resulta sencillo llevar este problema a la discusión al plano de la pobreza global. Si todos los agentes cumplen con sus obligaciones morales, entonces los estados nacionales deben hacerse responsables de subsanar las condiciones de extrema pobreza de su población. Sin embargo, cuando los estados no pueden cumplir con esta obligación, ¿por qué la responsabilidad de atender a las necesidades de los pobres globales debe pasar a manos de los ricos?

Una primera respuesta, presente en el artículo de Alegre, es que, de lo contrario, los costos del incumplimiento estatal caerán sobre las cabezas de los más vulnerables, de las personas que están en malas condiciones para hacerlo. Y cabe señalar que sus condiciones no son relativamente peores, sino malas. Malas en términos absolutos.

4. Léase “*prima facie* no responsables”. El problema aquí no reside en determinar la responsabilidad de un agente *simpliciter*, sino en determinar su responsabilidad cuando el agente responsable no cumple con su obligación. Así, por ejemplo, mi problema es diferente al que presenta Thomas Pogge: “supongamos que descubrimos que en Venus vive gente en graves condiciones de pobreza, y supongamos que ayudarlos implicaría un costo muy pequeño para nosotros mismos. Si no hiciéramos nada, seguramente violaríamos el deber positivo de beneficencia. Pero no estaríamos violando el deber negativo de justicia, porque no estaríamos *contribuyendo* a perpetuar su miseria.” (Thomas Pogge, *World Poverty and Human Rights. Cosmopolitan Responsibilities and Reforms*, Cambridge: Polity Press 2002, pág. 198). La preocupación de Pogge, pues, está centrada en mostrar la relación causal que existe entre las condiciones “injustas” y los presuntos responsables de revertirla, es decir, en poner de manifiesto su *responsabilidad*. Por el contrario, yo dejo de lado este problema y asumo que los países y los individuos ricos *podrían no ser responsables* de asegurar un derecho a la subsistencia, al menos, en un primer momento.

5. Véase Liam Murphy, “The Limits of Beneficence” *Philosophy and Public Affairs*, 22:4, 1993, pág. 277-278.

6. *Ibid.*

—¿Pues entonces, quién lo tiene?

He intentado señalar que, al apelar al derecho humano a verse libre de la indigencia aparece el problema de establecer un responsable de su satisfacción. Por un lado, el reclamo da lugar a la obligación “incondicional” de atender a las necesidades de las personas cuyo derecho se ha violado, lo cual parece obligar a *todos* los agentes en condiciones de satisfacerlo. Sin embargo, la incondicionalidad de este reclamo se desdibuja cuando se reconoce que los responsables del cumplimiento de los derechos humanos son, primera y fundamentalmente, los estados.

El problema podría disolverse si se abandonara esta última pretensión y se aceptara que los derechos humanos no son ni exclusiva ni fundamentalmente responsabilidad de los estados. No obstante, esta atribución de responsabilidades se ha mostrado útil y necesaria, no sólo conceptualmente, sino también en el ejercicio de los derechos humanos. Reconocer al estado como responsable principal de las violaciones de derechos humanos implica identificar claramente un agente frente al cual exigir, y en última instancia obtener, la satisfacción de las necesidades fundamentales que estos derechos protegen. En consecuencia, una insistencia excesiva en las necesidades insatisfechas de las víctimas de la pobreza corre el riesgo de desdibujar el papel del estado y de internacionalizar indebidamente sus legítimos reclamos.⁷

Coincido plenamente con Marcelo Alegre en que las personas y los países ricos tienen el deber moral de contribuir a la erradicación de la pobreza. Pero, a diferencia del autor, creo que debe buscarse el fundamento de esta obligación en el *incumplimiento* de los estados nacionales y no en las condiciones de necesidad extrema de las víctimas de la pobreza. Ciertamente, las condiciones extremas en las que ellas se encuentran y la facilidad con la que se podría mejorar su situación constituyen factores de peso que apoyan la necesidad de redistribuir las responsabilidades incumplidas, pero no debe subestimarse la importancia normativa que el incumplimiento de terceros podría tener en la delimitación de las obligaciones morales.

El incumplimiento del estado aparece en el artículo de Alegre relegado a un segundo plano cuando el autor considera la necesidad de incorporar en las constituciones nacionales un derecho a verse libre de la pobreza. La constitucionalización de un derecho semejante cobra pleno sentido en un contexto de cumplimiento total, en el que la responsabilidad del estado deviene especialmente relevante. Cuando se trata de “situaciones de necesidad extrema” la exigencia constitucional pierde parte de su importancia y se hace necesario apelar a deberes y obligaciones globales. Sería interesante ahondar en el significado de estas “situaciones de necesidad extrema” a fin de reconocer qué condiciones de incumplimiento dan lugar a la reasignación necesaria de la responsabilidad estatal.

Ciertamente, esta propuesta deja de lado la incondicionalidad que Alegre pretende para el principio de humanidad que exige a los ricos acabar con la pobreza extrema. En efecto, ésta depende de que el responsable de satisfacer el derecho humano a la subsistencia no pueda cumplir con las obligaciones que este derecho acarrea. Sin embargo, dadas las condiciones de incumplimiento que imperan actualmente, cabe preguntarse si el carácter incondicional de tal principio es en verdad necesario.

7. La contracara maliciosa de la internacionalización de las responsabilidades por la violación de los derechos humanos es, obviamente, la intención de los estados de desligarse de las responsabilidades que les corresponden.